TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **IX-P-2aS-392**
Rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR EN ADUANA NO TRASCIENDE A LA DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RESPECTIVA.-**

De la interpretación armónica a lo establecido en el artículo 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera, se desprende que la autoridad cuenta con la facultad de establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación, para lo cual podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito. De modo que, la emisión del dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana, corresponde a una facultad discrecional por parte de la autoridad que no resulta vinculante para resolver en el sentido propuesto, en tanto que se trata de una opinión técnica orientadora que no se encuentra dirigida al gobernado sino a la autoridad que ordenó su emisión; por lo tanto, no constituye un acto de molestia y no es dable exigir que el mismo cumpla con los requisitos de debida fundamentación y motivación. Lo cual es acorde con lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 2a./J. 120/2007 y 2a./J. 16/2012 (10a.), a través de las cuales, se precisó que el referido dictamen solamente constituye una opinión consultiva de carácter técnico que no trasciende en forma directa y determinante al resultado del procedimiento administrativo en materia aduanera, y que aún en el supuesto de que la resolución se apoye en la consulta, tal determinación sólo es atribuible a la autoridad que la emitió.

PRECEDENTE:

IX-P-2aS-254
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 278/21-02-01-6/1022/22-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2023, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 23. Noviembre 2023. p. 234

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-392

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4183/21-01-01-8/1597/22-S2-09-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de julio de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Edith Zayas Coleote.

(Tesis aprobada en sesión de 4 de julio de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 33. Septiembre 2024. p. 158

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 26 de septiembre de 2024 a las 11:59 horas.